



AUTO No 1200 de 2015
(Noviembre 06)

"POR LA CUAL SE SOLICITA INFORMACION ADICIONAL DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD APROBACION DE PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EDS AUTOMOTIRZ FULL COMPANY S.A.S, UBICADA EN LA CARRERA 1 N° 6 - 47 MUNICIPIO DE URUMITA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 3930 de 2010, 2667 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 11 de Agosto de 2015 y radicado en esta Corporación bajo el No 430 del día 14 del mismo mes y año, la señora MAYRA ALEJANDRA VEGA DUARTE en su condición de Representante Legal de la EDS AUTOMOTIRZ FULL COMPANY S.A.S, identificada con NIT: 900.623.390 - 6 ubicada en la carrera 1 N° 6 - 47 Municipio De Urumita - La Guajira, presentó solicitud de aprobación de plan de contingencia.

Que mediante Auto de trámite No. 983 de fecha 1 de Septiembre de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular en la Urbanización Román Gómez Ovalle en el Municipio de Villanueva - La Guajira, el día 16 de Enero de 2015 procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.596, en el que se registra lo siguiente:

(...)

Se considera no viable aprobar el Plan de Contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de la Estación De Servicio AUTOMOTRIZ FULL COMPANY S.A.S, ubicada en el Municipio de Urumita, Departamento de La Guajira, toda vez que no especifica actividades destinadas a la contingencia en la eventualidad de la presencia de incendios dentro de la estructura de la estación.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que en consecuencia, cabe recordar a la ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ FULL COMPANY S.A.S, que los actos administrativos cuentan con el impulso por parte de la persona solicitante y por lo tanto se debe entender que los términos de evaluación, se encuentran suspendidos por parte de la administración, hasta tanto el solicitante allegue la información complementaria requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir”.

Que a su vez el mismo artículo señala que:

“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ FULL COMPANY S.A.S identificada con NIT 900.623.390-6 localizada en el Municipio de Urumita – La Guajira, para que en el término de un (01) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a esta Corporación la siguiente información adicional, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de aprobación del Plan de Contingencias para el Manejo y Transporte de Hidrocarburo, Derivados y Sustancias Nocivas de la EDS en mención:

- Determinar las actividades destinadas a la contingencia en la eventualidad de la presencia de incendios dentro de la estructura de la estación.

ARTICULO SEGUNDO: Los términos previstos para la aprobación del Plan de Contingencias para el Manejo y Transporte de Hidrocarburo, Derivados y Sustancias Nocivas objeto de este acto administrativo, se encuentran suspendidos, hasta tanto la EDS AUTOMOTRIZ FULL COMPANY S.A.S, presente la información requerida mediante el presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Dirección territorial Sur de esta Corporación, notificar al representante legal de la FULL COMPANY S.A.S, o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Dirección territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.



ARTICULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante CORPOGUAJIRA, instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del Aviso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los días del mes de Noviembre de 2015

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial Sur

Proyectó: Pasante Adriana Díaz 
Revisó: Sandra Acosta - Profesional Especializado DT8